



**International Covenant
on Civil and
Political Rights**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.359
13 abril 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

15° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 359a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 8 de abril de 1982, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. TOMUSCHAT

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos (continuación)

Clausura del período de sesiones

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550, 866 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de la presente sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 10.50 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Comentarios generales que se hacen con arreglo al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto y cuestiones relacionadas con el examen de los informes complementarios (continuación)

1. Sir Vincent EVANS dice que tras celebrar consultas con sus colegas parece haber un acuerdo general sobre el texto del proyecto de párrafo adicional 3 de la decisión sobre periodicidad, presentado por él. El texto de ese párrafo es igual al propuesto anteriormente con el agregado de las palabras "en el plazo de un año, o en otro plazo que determine el Comité" antes de la palabra "después". La adición sólo se aplicaría en los casos en que los Estados Partes presentaran informes complementarios en el plazo de un año o en otro plazo que fijara el Comité.
2. El Sr. BOUZIRI expresa su satisfacción de que en el proyecto de párrafo adicional propuesto por Sir Vincent Evans se hayan tenido en cuenta las diferentes opiniones de los miembros del Comité. Se trata de un texto en general aceptable que facilitará la labor del Comité y de los Estados Partes.
3. El Sr. PRADO VALLEJO dice que el debate sobre el proyecto de párrafo adicional no debió haber comenzado hasta que el texto estuviera disponible en todos los idiomas. Ahora que ha visto la versión en español, tiene algunas reservas sobre la redacción. Sin embargo, está dispuesto a no oponerse a la aprobación del texto si así lo desea el Comité.
4. El Sr. HANGA dice que la versión en francés del proyecto de párrafo adicional no corresponde del todo a la inglesa. Aunque no desea impedir que el Comité llegue a un consenso, tiene reservas en cuanto a si el párrafo concuerda con las disposiciones del Pacto. Por consiguiente, acaso convenga aplazar el examen de esa cuestión hasta el próximo período de sesiones del Comité.
5. El Sr. DIEYE dice que puesto que no parece haber mayor desacuerdo sobre el proyecto de párrafo propuesto, acaso el texto pueda modificarse conforme a las opiniones expresadas.
6. El PRESIDENTE dice que, teniendo en cuenta el factor tiempo, el Comité tendrá que aplazar el examen del proyecto de párrafo adicional propuesto por Sir Vincent Evans hasta su próximo período de sesiones.
7. Por invitación del Presidente, el Sr. Giambruno (Uruguay) ocupa un puesto en la mesa del Comité.
8. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) dice que su Gobierno ha suspendido parcialmente los artículos 9, 19 y 25 del Pacto debido a la situación de excepción que amenaza la vida de la nación. Sin embargo, el Uruguay no suspendió en ningún momento los artículos que según el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, no pueden suspenderse.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

Parece que los miembros del Comité no han comprendido la gravedad de la situación de excepción del Uruguay ocasionada por los actos de terrorismo y la intervención extranjera. Existen pruebas abundantes sobre ambos hechos. En consecuencia es necesario comprender claramente esa situación a fin de entender por qué fue necesario limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales en el Uruguay.

9. Refiriéndose a la cuestión de las medidas que adoptará el Uruguay a la luz de las observaciones formuladas por el Comité después de examinar las comunicaciones pertinentes presentadas en virtud del Protocolo Facultativo, dice que su Gobierno proporcionará más adelante al Comité toda la información necesaria. No obstante, cabe preguntarse si la opinión del Comité tanto sobre la admisibilidad de esas comunicaciones como sobre su fondo es infalible. En el Protocolo Facultativo no se da ninguna indicación precisa al respecto. Por otra parte, se plantea la cuestión de las medidas que puede adoptar un Estado Parte si encuentra un error en las observaciones o decisiones del Comité. Por lo tanto considera que sería posible crear algún tipo de mecanismo que permitiera al Comité revisar sus decisiones teniendo en cuenta la información adicional recibida. Al Gobierno del Uruguay le preocupa la publicidad a que dieron origen determinadas decisiones adoptadas por el Comité en relación con varios casos. Esa publicidad ha sido utilizada con fines políticos en contra del Gobierno del Uruguay en otros foros internacionales. En general, es necesario intentar mejorar los procedimientos empleados por el Comité.

10. Con respecto a la cuestión de si el Pacto ha sido objeto de extensa publicidad en todo el país, dice que los ciudadanos uruguayos están familiarizados con los instrumentos jurídicos relativos a los derechos humanos y particularmente con el Pacto. Este ha sido publicado en los periódicos; se han celebrado seminarios sobre el Pacto en las facultades de derecho y los jueces han sido plenamente informados de las obligaciones por él impuestas. En relación con el ejercicio del derecho de hábeas corpus, señala que ese derecho ha sido suspendido sólo en los casos que entran en el régimen de medidas prontas de seguridad, que se han impuesto para hacer frente a la situación de emergencia originado por los actos de terrorismo y subversión. No obstante, en todos los otros casos el derecho de hábeas corpus se aplica estrictamente. Por otra parte, como el Uruguay está volviendo a la normalidad, el Gobierno está considerando la posibilidad de eliminar el régimen de medidas prontas de seguridad y derestablecer el pleno ejercicio del derecho de hábeas corpus. Cuando se alcancen esos objetivos, se informará plenamente al Comité.

11. Además no existe fundamento alguno para sostener que no hay derecho de apelación contra las acusaciones que se formulan en los casos relacionados con delitos de *lèse nation*. En el artículo 14 de la Ley No. 14.068 se dispone que en esos casos puede interponerse una apelación contra la acusación en la Corte Suprema de Justicia. En la práctica, se han apelado decisiones en unos 50 ó 60 casos de esa índole. La Ley ha sido promulgada para contrarrestar los poderes otorgados a los Jueces Militares de Instrucción. Con respecto a la independencia del poder judicial, señala que en el Acto No. 8 no se limita el ejercicio general de las facultades del poder judicial, sino solamente sus funciones administrativas y durante todos los años que duró la crisis en el país, la rama judicial del Gobierno

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

continuó funcionando normalmente en otros aspectos. Con el Acto No. 12, que reemplazó al Acto No. 8 se restableció la total independencia del poder ejecutivo en el Uruguay, así como el equilibrio de poderes entre las tres ramas del Gobierno.

12. El Gobierno del Uruguay responderá con todo detalle en un informe futuro las objeciones planteadas por los miembros del Comité sobre las suspensiones de determinados artículos de la Convención. Sin embargo, desea señalar que en los últimos diez años en ningún momento el Gobierno infringió el derecho a la vida consignado en el Pacto, sino que, por el contrario, ha hecho todo lo posible para proteger ese derecho en condiciones de guerra civil y ha dado extensas explicaciones en otros foros internacionales, incluida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre los casos de personas que murieron en prisión. La controversia sobre las muertes que ocurrieron en prisión fue fomentada por los responsables de la campaña de calumnias contra el Uruguay. La tasa de mortalidad en las cárceles del Uruguay es una de las más bajas del mundo y las condiciones reinantes en ellas son excelentes, sobre todo las actividades de esparcimiento y la atención médica. El Gobierno del Uruguay se complacerá en proporcionar datos sobre cualquier muerte acaecida en prisión que el Comité desee investigar. En uno de los casos a que se refirió un miembro del Comité, la persona encarcelada murió de un ataque al corazón, pero los detractores del Uruguay difundieron la mentira de que fue asesinada. Otro prisionero, un jefe tupamaro, tuvo la honradez de dar testimonio sobre las verdaderas circunstancias de la muerte de esa persona. En cuanto a las acusaciones de tortura, lee un folleto en el que los tupamaros instan a sus simpatizantes encarcelados y, en particular, a las mujeres, a que acusen a la policía y a los militares de malos tratos y torturas para ganarse la simpatía del público. El ex Embajador del Reino Unido en el Uruguay, secuestrado y detenido durante ocho meses por los tupamaros, señaló en un libro en el que relataba sus experiencias que sus numerosos capturadores se caracterizaban por su personalidad depravada y no por su compromiso con una ideología determinada. Para evaluar la situación del Uruguay es indispensable tener en cuenta esos hechos y añade que si bien la lucha armada puede considerarse legítima en determinadas circunstancias, como señalaron algunos miembros del Comité, debe recordarse que los tupamaros se alzaron en armas en contra de un país que era uno de los más pluralistas del mundo, donde tenían cabida todos los partidos, aún los más extremistas, y en el que se daba asilo a refugiados de todas partes del mundo.

13. Además se ha expresado cierta preocupación sobre los amplios poderes de allanamiento concedidos a las autoridades en la Ley de Seguridad del Estado y del Orden Interno. Esos poderes son absolutamente necesarios debido a la naturaleza del movimiento subversivo, que funciona mediante "columnas".

14. Las disposiciones del Acto Institucional No. 12 sobre el nombramiento de jueces por el Presidente no deben sorprender. Anteriormente, los candidatos a cargos de jueces tenían que conseguir el apoyo de uno de los partidos principales de la Asamblea General, lo cual no suponía mayor garantía de independencia que la concedida en el nuevo sistema. Por otra parte, los jueces son designados por el Poder Ejecutivo en varios países, entre ellos los Estados Unidos.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

15. Según la Constitución, la tramitación de juicios es gratuita para las personas declaradas indigentes conforme a la Ley. Si bien en algunas circunstancias se puede exigir a las personas que paguen los costos y los gastos de encarcelamiento, nadie ha sido obligado a continuar encarcelado por falta de medios económicos.

16. El Sr. Dieye ha preguntado qué diferencia existe entre los recursos ordinarios y los excepcionales. El orador remite a los miembros del Comité a los abundantes documentos de referencia que su Gobierno ha proporcionado a la secretaría del Comité. Recursos ordinarios son los que pueden interponerse contra las sentencias que aún no han sido declarados res judicata, en tanto que los recursos excepcionales pueden interponerse contra sentencias que ya pertenecen a esa categoría. Los conceptos de libertad condicional y de libertad bajo fianza se definen en el Código de procedimiento.

17. En cuanto a las preguntas que se formularon sobre la competencia de los tribunales militares, insiste en que la Ley de Seguridad del Estado y del Orden Interno fue aprobada por ambas cámaras de la legislatura teniendo cuenta la grave amenaza que se cernía sobre la seguridad de la nación. En esa Ley se concede jurisdicción a los tribunales militares sobre los delitos de *lèse nation*, ya definidos en el artículo 330 de la Constitución. Esos delitos constituyen amenazas contra la vida de la nación y la defensa de la nación en el momento actual de peligro corresponde a los militares. Los tribunales militares funcionan de una manera genuinamente independiente. En cuanto a las acusaciones de que se han mantenido personas incomunicadas por tiempo indeterminado y de que los fallos de los tribunales militares no se anuncian por escrito, señala a la atención del Comité el Código de Proceso Penal Militar, en el que se dispone que la prisión preventiva debe cumplirse de la manera menos perjudicial para el sospechoso y su reputación y que, de todas maneras, no puede exceder de 12 días. Las personas detenidas en esas circunstancias tienen derecho a comunicarse con el juez mediante un abogado defensor, a estar presentes en las audiencias en que prestan declaración los testigos y a comunicarse por escrito con el jefe del establecimiento en que están detenidos y con las autoridades judiciales. Es decir que constituye un error pensar, como parecen hacerlo algunos miembros del Comité, que las personas acusadas han sido sometidas a juicio sin contar con abogado defensor o que las sentencias han sido anunciadas verbalmente. Aunque el Gobierno no haya facilitado al Comité textos de las sentencias, éstas siempre se comunican por escrito, tanto al prisionero como a su abogado defensor y se publican en los digestos jurídicos, de manera que pueden ser consultadas por cualquier parte interesada. Las personas acusadas tienen derecho a disponer de la ayuda jurídica de un abogado defensor designado por el tribunal o de un abogado de su propia elección.

18. Algunos miembros se han referido a la distinción entre detenidos por actos de violencia y personas detenidas por sus opiniones. El orador señala que ninguna persona ha sido detenida en el Uruguay por sus opiniones. Por otra parte, la subversión tiene un significado jurídico concreto, y 985 personas fueron detenidas por ese delito y sólo 15 de ellas no han todavía sido sentenciadas.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

19. Con respecto a la suspensión de los derechos políticos, subraya la naturaleza transitoria de las medidas adoptadas para hacer frente a las circunstancias especiales por las que atraviesa la vida política del país. Por otra parte, esas medidas serán revisadas por una comisión de tres miembros y, de todas maneras, el número de personas que siguen siendo afectadas por ellas es de sólo apenas 25. En consecuencia se prevé pronto una vuelta gradual a la normalidad.

20. Varios miembros han expresado la opinión de que la Constitución parece haber perdido su vigencia. Sin embargo, la disolución de la legislatura no destruye los fundamentos del sistema político y aunque en los Actos Institucionales se han introducido modificaciones, esos Actos se basan en la Constitución.

21. El plebiscito que se celebró sobre una nueva constitución fue un síntoma de la buena fe del Gobierno y no una farsa, como lo caracterizó la prensa mundial. La nueva constitución fue rechazada por los votantes aparentemente porque, con sus fuertes tradiciones democráticas, consideraron que se asignaría a los militares un papel desproporcionadamente importante en algunas de las nuevas instituciones propuestas. El hecho de que, inmediatamente después del plebiscito, el Gobierno haya empezado a explorar nuevos caminos, es prueba de que no orquestó un voto negativo para demorar el retorno a la normalidad. En consecuencia, se tiene previsto celebrar elecciones en noviembre de 1982 para elegir a los jefes de los partidos políticos del país como paso indispensable para restablecer la vida política normal. Por otra parte, en 1983 los partidos políticos participarán junto con el Gobierno en la redacción de una nueva constitución, que será sometida a un referéndum al celebrarse las elecciones generales previstas para el año siguiente. De esa manera, se restablecerá plenamente la normalidad política.

22. En el plano internacional, el Gobierno uruguayo apoya desde hace mucho tiempo el derecho del pueblo palestino a establecer su propio Estado, puesto que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. El Uruguay proporcionó un batallón que ofrecerá apoyo logístico a la fuerza de mantenimiento de la paz en Sinaí. Difícilmente podrá criticarse esa medida, puesto que todos los Estados tienen el deber de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz. La posición del Uruguay es sumamente clara: desea participar en la creación de un Estado palestino.

23. Las mujeres uruguayas gozan de plenos derechos civiles desde 1946. Asimismo, pueden aspirar a ocupar posiciones eminentes en la sociedad uruguaya. Por ejemplo, en la actualidad los titulares de la presidencia de la Corte Suprema y del Ministerio de Educación son mujeres. El divorcio se legalizó en el Uruguay en 1908, antes que en ningún otro país de la América Latina.

24. En la esfera de la educación el Uruguay tiene una trayectoria envidiable. Hay acceso gratuito a la enseñanza primaria, secundaria, técnica y universitaria. Aunque la enseñanza gratuita es costosa para el Gobierno, se trata de una tradición muy arraigada. La enseñanza primaria y secundaria es obligatoria.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

25. El aborto está prohibido, con algunas excepciones, aunque actualmente se observa una tendencia más liberal. En el Uruguay no hay minorías raciales, puesto que la población autóctona fue eliminada por los primeros colonizadores. El Uruguay apoya firmemente la igualdad racial, y fue uno de los primeros signatarios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
26. Varios miembros del Comité se refirieron a la insuficiencia de la información proporcionada por el Gobierno. Efectivamente, al Uruguay le habría convenido presentar información más detallada, lo cual será comunicado al Gobierno. No toda la población ha sido sometida a las restricciones impuestas en virtud del estado de excepción. El Uruguay es un país pacífico y tranquilo, donde las restricciones se están relajando.
27. La prensa está ganando terreno rápidamente. Desde 1981, se han creado diez nuevos periódicos de oposición, aunque uno de ellos fue clausurado por haber publicado artículos que infringían la legislación actual. A pesar de ello, en el Uruguay hay una prensa prácticamente libre, sin censura previa. De hecho, la prensa de la oposición tiene una actitud muy crítica frente al Gobierno y a las fuerzas de seguridad.
28. En el Comité se ha hecho referencia a los informes de 1979 y 1980 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es lamentable que no se haya hecho referencia alguna al informe de 1981, en el que el Uruguay no figuraba, debido a los progresos que había logrado en la esfera política y social. Para ofrecer una perspectiva equilibrada de la situación, deben tenerse en cuenta las condiciones actuales.
29. El Consejo de Estado no está formado por personal militar, como se afirmó en el Comité, ya que todos sus miembros son civiles. El Consejo de Estado se creó como entidad provisional después de la disolución del Parlamento. El Ministro de Justicia ha reconocido que su defensa de los derechos humanos en el Uruguay no ha sido del todo efectiva, aunque ha surtido algún efecto. El Consejo no es un parlamento, pero en algunas ocasiones ha adoptado medidas para moderar el poder del Gobierno. La Corte Suprema de Justicia también es una entidad civil, que ha chocado con el Gobierno en diversas ocasiones. La idea de que los poderes ejecutivos, legislativo y judicial forman un todo monolítico es falsa.
30. La familia es la unidad fundamental de la sociedad uruguaya. En los casos de divorcio, los trámites deben comenzar con audiencias de conciliación. En el Uruguay se ha establecido un Código del Niño, en el que se crean diversos órganos subsidiarios y se defienden los intereses de los menores, un logro del cual el país se siente particularmente orgulloso. Todos los niños nacidos en el Uruguay son de nacionalidad uruguaya, igual que los hijos de padres uruguayos nacidos en el exterior. Los servicios de sanidad y educación del Uruguay son más avanzados que los de algunos países europeos. Las instalaciones son modernas y abarcan todo el país, inclusive las zonas alejadas. La atención médica es gratuita para los nacionales y extranjeros.

/...

(Sr. Giambruno, Uruguay)

31. Los sindicatos desempeñan un papel importante en la vida del país. El Gobierno apoya a los sindicatos libres, que no pueden, sin embargo, utilizarse como instrumento político por ningún partido. Dada la reciente historia del país, el gobierno desea asegurar que los sindicatos se ocupen sólo de cuestiones sindicales y, en esa esfera, tienen libertad para defender sus intereses. El derecho de huelga está garantizado por la Constitución. Se han introducido modificaciones en la legislación sindical y las observaciones hechas anteriormente por la OIT han dejado de ser válidas. Algunos sindicalistas han sido encarcelados, pero por sedición y no por realizar actividades sindicales. Ahora hay cinco ex miembros del Parlamento en la cárcel, pero también ellos han sido encarcelados por sus actividades subversivas.

32. Los plazos que se fijan para la presentación de pruebas en las investigaciones preliminares que se realizan bajo jurisdicción militar, a los que se ha hecho referencia, son necesarios. La situación política y de seguridad del Uruguay está mejorando y, al parecer, es probable que las restricciones que aún están en vigor se reduzcan.

33. Para terminar manifiesto que el Gobierno uruguayo complementará su informe con información adicional sobre todas las cuestiones planteadas por los miembros del Comité.

34. El PRESIDENTE dice que el Uruguay puede incluir la información complementaria solicitada en su próximo informe, que deberá ser presentado en febrero de 1983.

35. El Sr. TARNOPOLSKY dice que aunque la información proporcionada por el representante del Uruguay ha sido útil, muchas preguntas han quedado sin responder. Sería muy conveniente que la información solicitada pudiera ser presentada al Comité en el plazo de un año. Evidentemente el Comité por cierto no es infalible, pero si se han cometido errores, debe tenerse en cuenta que siempre está dispuesto a considerar la información adicional que presente el Uruguay.

36. El Sr. GRAEFRATH dice que se han hecho muchas referencias a las personas subversivas y al terrorismo. Es importante distinguir los actos subversivos de las actividades de los socialdemócratas y comunistas, que no pueden equipararse con el terrorismo. El Comité no pretende ser infalible, pero es evidente que la calidad de sus decisiones depende en gran parte de la cooperación que recibe de los gobiernos. El Comité publica en su totalidad las pruebas que se le presentan, a fin de evitar que las partes interesadas empleen citas engañosas.

37. El Sr. PRADO VALLEJO dice que ha recibido la opinión del Colegio de Abogados del Uruguay en el sentido de que, en la práctica, el Acto Institucional No. 12 no garantiza la independencia del poder judicial, como lo establece la Constitución. El poder judicial está subordinado al ejecutivo, en contraposición a lo afirmado por el representante del Uruguay.

/...

38. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) dice que el Gobierno hará cuanto esté a su alcance para presentar toda la información requerida por los miembros del Comité. Si los miembros del Comité necesitan datos sobre casos concretos, también les serán facilitados. En el Uruguay no se persigue a los comunistas como tales y los que están encarcelados lo están por sus actividades subversivas. Es verdad que el Ministerio de Justicia está al frente del sistema jurídico, pero eso no significa que el poder judicial no sea independiente.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (continuación)

39. El PRESIDENTE dice que el Comité continuará examinando el informe del Uruguay en su próximo período de sesiones, en Ginebra, en el cual también se considerará la cuestión del árabe como lengua de trabajo. Añade que el Sr. Prado Vallejo ha aceptado desempeñar funciones como octavo miembro de los dos Grupos de Trabajo.

CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

40. El PRESIDENTE declara clausurado el 15° período de sesiones del Comité de Derechos Humanos.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.